



Córdoba, 2009 18

Expte. Ref.: 002315/2018

**VISTO:**

Que en las presentes actuaciones se dictó la Res. D.N. nro. 51/2018 en la que aprueba el Contrato No docente de Retribución Única (con relación de empleo público) del **Lic. SERRA DI LOLLO, Camilo – DNI 33.975.052**, para prestar servicios administrativos en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, con una dedicación de 30 horas semanales, y la Res. D.N. nro. 91/2018 en la que se dispone la prórroga hasta el 31/07/2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 36 la Secretaria de Asuntos Estudiantiles solicita renovar la contratación del **Lic. SERRA DI LOLLO**, para continuar prestando sus servicios, desde el 01/08/2018 al 31/07/2019 en los términos del artículo 5 de la Ord. HCS nro. 5/12.

Que a fs. 42 obra Informe de legalidad y a fs. 36/42 la documentación requerida por la norma vigente para renovaciones contractuales.

Que la Ord. HCS nro. 5/95 establece el reconocimiento de servicios prestados por el personal con carácter de excepción y pago de las retribuciones devengadas en concepto de legítimo abono.

Que la presente se dicta en virtud del art. 1 de la Ordenanza HCS 5/12 y las atribuciones estatutarias.

**Por ello;**

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: Renovar** el Contrato No docente de Retribución Única (con relación de empleo público) **suscripto con el Lic. SERRA DI LOLLO, Camilo – DNI 33.975.052**, para prestar servicios administrativos en la Secretaria de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, el que acompaña a la presente, a partir del día de hoy y hasta el 31/07/2019 en las condiciones previstas en el instrumento legal. El gasto será imputado al Componente A.1.2. Fondos de PROFOIN, en su consecuencia, **reconocer** con carácter de excepción los servicios prestados desde el 01/08/2018 y hasta el día de ayer abonando las remuneraciones devengadas en concepto de legítimo abono.

**ARTÍCULO 2º: Protocolizar. Comunicar. Notificar. Oportunamente archivar.**

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ  
SECRETARIO DE COORDINACION  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



MGR. MARÍA INÉS PERALTA  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

646  
RESOLUCION N°:



**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

**Contrato No Docente de Retribución Única  
(con relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Mgter. María Inés Peralta, DNI N.º 13.152.140, en carácter de Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/12 de fecha 22 de mayo de 2012, en adelante **"La Universidad"** por una parte y por la otra, el **Lic. Camilo Serra Di Lollo** (DNI N° 33.975.052 - CUIL N° 20-33975052-2), domiciliado en Paraná 290 1er Piso C Barrio Centro ciudad de Córdoba, en adelante **"El Contratado"**, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: **"La Universidad"** contrata al Lic. Camilo Serra Di Lollo, quien acepta, para realizar actividades vinculadas a la gestión de proyectos, destinadas a las y los estudiantes de la FCS a través de la Secretaria de Asuntos Estudiantiles, las que incluyen la ejecución y coordinación del Programa de Movilidad Estudiantil de Grado de la FCS, colaboración y apoyo general en las funciones y tareas de la SAE, implementación de instrumentos para el desarrollo de un diagnóstico y perfil estudiantil, articulación y coordinación con las distintas áreas y secretarías de la FCS, apoyo en la implementación del Programa Sociales Pares, diseño y desarrollo de políticas para el ingreso, permanencia y egreso de las y los estudiantes, registro y sistematización de información para el desarrollo de un sistema único de registro, acompañamiento en la implementación de acciones previstas en el PROFOIN destinadas exclusivamente a estudiantes de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: **"El Contratado"** cumplirá allí las tareas descriptas en el Informe de Justificación sobre la necesidad de contratación párrafo quinto, con una carga horaria de treinta (30) semanales de lunes a viernes, en horario a determinar. El presente contrato tendrá vigencia, **desde el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: **"El Contratado"** percibirá como remuneración bruta la suma de **pesos diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro con treita y seis centavos (\$ 19.944,36)** y tendrá descuentos de Ley. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

646





**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes del **Programa de Calidad Universitaria PROFOIN (Programa de Fortalecimiento Institucional) Plan Plurianual Julio 2017 – Julio 2020** de la Facultad de Ciencias Sociales de nuestra Universidad. Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, **"El Contratado"** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: **"El Contratado"**, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida **"El Contratado"** se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **"La Universidad"** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d); f) Y g) del mismo Convenio. En el supuesto que **"El Contratado"**, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho **"La Universidad"**, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. **"El Contratado"** declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos,

648





**Facultad de Ciencias Sociales**  
Universidad Nacional de Córdoba

configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: **"El Contratado"** declara conocer que su relación con **"La Universidad"** finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: **"El Contratado"** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provincial es, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba, Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de **"La Universidad"**, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre sino, Pabellón Argentina, 2° P. , de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en Paraná 290 1 C, Barrio Centro, ciudad de Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los ..... días del mes de .....del 2018 -

646



MOTER. MARÍA INÉS PERALTA  
DECANA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA